

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Poder Judicial, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince, el señor [REDACTED] [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00273/PJUDICI/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*“¿Cuántas SENTENCIAS se emitieron por delitos cometidos por servidores públicos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, desglosados en el ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, y delitos cometidos por servidores públicos contra la administración de justicia?” (sic)*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El recurrente señaló como otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

*"Delitos pertenecen a los subtítulos segundo y tercero del Libro Segundo, Título Primero del Código Penal del Estado de México." (Sic)*

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada en los siguientes términos, mismos que se señalan a continuación.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00273/P.JUDICIA/2015

En atención a su solicitud, le comentó que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Instituciones solo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obra en sus archivos, sin que sea atribución ni obligación institucional procesar datos o practicar investigaciones, tendientes a satisfacer la petición de información de los particulares.

En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle.

Aun más, los datos que son procesados se integran a los informes de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia, consultables en la página [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx); sin embargo, se insiste, solo se reportan algunos datos que son extraídos de las estadísticas mensuales, como son estados iniciados y asuntos concluidos, entre otros.

Por lo tanto, los datos a que se hace mención, puede consultarlos vía Internet por tratarse de información pública, en la página electrónica antes señalada, particularmente en la pantalla principal se ubica un ícono denominado IPOMEX, relacionado con los informes de Labores, y ahí se contienen los correspondientes a los años del 2010 al año 2014.

Por su parte, respecto a la estadística mensual a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, es posible que se pueda determinar los datos requeridos; sin embargo, para llegar a esos datos, se tendrían que procesar los informes, hacer las sumas y en consecuencia generar un documento ad hoc (específico), para atender la solicitud planteada, lo cual es contrario a la disposición legal previamente referida, es decir, no existe la obligación institucional de procesar datos, sino únicamente de entregar la información como se genera y como consta en los archivos institucionales.

Bajo ese tenor, si bien no es posible proporcionar la información con el grado de disagregación requerido, en ejercicio del principio de máxima publicidad, esta Institución está en posibilidad de poner a su disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, los peticionarios pueden hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

null

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00273/PJUDICI/IP/2015

Las estadísticas antes mencionadas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAIMEX, porque se integran en un volumen aproximado de entre 35,000 a 54,000 hojas por año, puesto que los Juzgados que rinden este informe son más de 300, razón por la cual, subirlos al sistema informático resulta prácticamente imposible.

Sin embargo, la parte peticionaria puede consultarlas en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefina Ortiz de Domínguez Norte número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México con un horario de 9:00 a 18:00 horas.

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR  
Responsable de la Unidad de Información  
PODER JUDICIAL

3. El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince, [REDACTED]  
[REDACTED], interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

*"Respuesta a la solicitud con el folio 00273/PJUDICI/IP/2015". (Sic)*

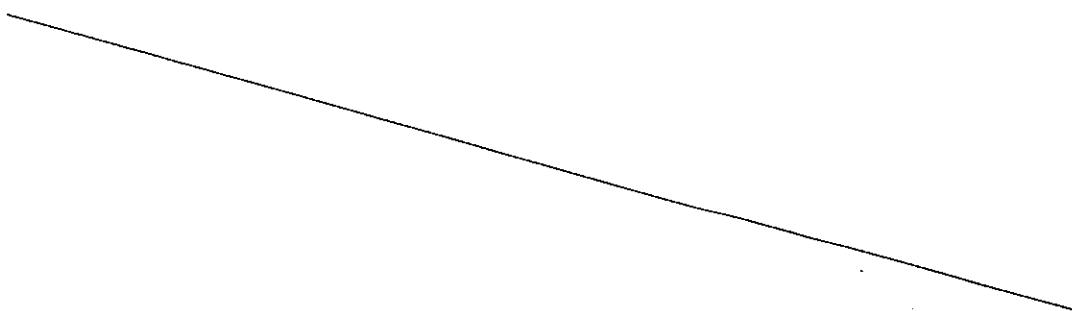
b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"La institución obligada dice no contar con los datos en la forma que fueron peticionados. Contesta: "En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial, en*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle. [...] si bien no es posible proporcionar la información con el grado de disagregación requerido, en ejercicio del principio de máxima publicidad, esta institución está en posibilidad de poner a su disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, los peticionarios pueden hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés. Las estadísticas antes mencionadas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAIMEX, porque se integran en un volumen aproximado de entre 36,000 a 54,000 hojas por año, puesto que los juzgados que rinden este informe son más de 300, razón por la cual, subirlas al sistema informático referido es prácticamente imposible. Sin embargo, la parte peticionaria puede consultarlas en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México con un horario de 9:00 a 18:00 horas." (Sic)*

4. El día veintiséis (26) de noviembre el **SUJETO OBLIGADO** rindió Informe de Justificación, en los siguientes términos:



Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01803/INFOEM/IP/RR/2015

Toluca, México  
Noviembre 26 de 2015

**Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes**

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00273/PJUDICI/IP/2015, de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, el C. [REDACTED], requirió se le proporcionara lo siguiente:

*“¿Cuántas SENTENCIAS se emitieron por delitos cometidos por servidores públicos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, desglosados en el ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, y delitos cometidos por servidores públicos contra la administración de justicia?” (sic)*

Aunado a los detalles que proporcionó para facilitar la búsqueda de la información que hace consistir en:

*“Delitos pertenecen a los subtítulos segundo y tercero del Libro Segundo, Título Primero del Código Penal del Estado de México.” (sic)*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

*En atención a su solicitud, le comentó que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin que sea atribución ni obligación institucional procesar datos o practicar investigaciones, tendientes a satisfacer la petición de información de los particulares.*

*En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle.*

*Aun más, los datos que son procesados se integran a los informes de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia, consultables en la página [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx); sin embargo, se insiste, sólo se reportan algunos datos que son extraídos de las estadísticas mensuales, como son asuntos iniciados y asuntos concluidos, entre otros.*

*Por lo tanto, los datos a que se hace mención, puede consultarlos vía Internet por tratarse de información pública, en la página electrónica antes señalada, particularmente en la pantalla principal se ubica un ícono denominado IPOMEX relacionado con los Informes de Labores, y ahí se contienen los correspondientes a los años del 2010 al año 2014.*

*Por su parte, respecto a la estadística mensual a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, es posible que se pueda determinar los datos requeridos; sin embargo, para llegar a esos datos, se tendrían que procesar los informes, hacer las sumas y en consecuencia generar un documento ad hoc (específico), para atender la solicitud*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

planteada, lo cual es contrario a la disposición legal previamente referida, es decir, no existe la obligación institucional de procesar datos, sino únicamente de entregar la información como se genera y como consta en los archivos institucionales.

Bajo ese tenor, si bien no es posible proporcionar la información con el grado de disagregación requerido, en ejercicio del principio de máxima publicidad, esta institución está en posibilidad de poner a su disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, los peticionarios pueden hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés.

Las estadísticas antes mencionadas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAJIMEX, porque se integran en un volumen aproximado de entre 36,000 a 54,000 hojas por año, puesto que los juzgados que rinden este informe son más de 300, razón por la cual, subirlas al sistema informático referido es prácticamente imposible.

Sin embargo, la parte peticionaria puede consultarlas en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México con un horario de 9:00 a 18:00 horas.

3.- Inconforme con la misma, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumentó lo siguiente:

"La institución obligada dice no contar con los datos en la forma que fueron peticionados. Contesta: "En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle. [...] si bien no es posible proporcionar la información con el grado de disagregación requerido, en ejercicio del principio de máxima publicidad, esta

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

institución está en posibilidad de poner a su disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, los peticionarios pueden hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés. Las estadísticas antes mencionadas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAIME, porque se integran en un volumen aproximado de entre 36,000 a 54,000 hojas por año, puesto que los juzgados que rinden este informe son más de 300, razón por la cual, subirlas al sistema informático referido es prácticamente imposible. Sin embargo, la parte peticionaria puede consultarlas en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México con un horario de 9:00 a 18:00 horas." (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

#### Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

II.- No debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir estadísticas disagregadas; sin embargo, oportunamente se hizo referencia al solicitante que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados, por lo que se estimó dar acceso al particular al soporte documental en que pudiera constar la información en la forma y términos solicitados, correspondiendo al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer, es decir, éste sujeto obligado puso a disposición del ahora recurrente los datos estadísticos que posee para efectos de garantizar el derecho de acceso la información pública.

III.- En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información en tanto que recibió la información solicitada, en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**IV.-** Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

**Segundo.-** Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01803/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De la competencia

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de noviembre al quince (15) de diciembre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince, este se encuentra

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

8. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
9. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

10. En términos generales, el señor [REDACTED], se duele porque, el **SUJETO OBLIGADO**, le informó que no contaba con los datos en la forma requerida, quien solicitó el número de sentencias emitidas, relacionadas con los delitos marcados en el libro segundo, título primero, subtítulos segundo y tercero del Código Penal del Estado de México. Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** precisó que en el ejercicio de sus atribuciones, no

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

genera hasta este momento, específicamente una estadísticas relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle, por lo que no le es posible al **SUJETO OBLIGADO** proporcionar la información con el grado de disagregación requerido.

11. Privilegiando el principio de máxima publicidad el **SUJETO OBLIGADO** pone a disposición vía *in situ* las estadísticas mensuales que rinden los juzgados y en su caso, identificar la información que sea del interés de [REDACTED]; lo anterior, en razón de que las estadísticas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAIMEX toda vez que se integran en un volumen aproximado de **entre 36,000 a 54,000 fojas por año**, en virtud de que los juzgados que rinden este informe son más de 300, razón por la cual, subirlas al sistema informático referido es prácticamente imposible. Para lo cual señala que la parte peticionaria puede consultarlas en la oficinas que ocupa la Unidad de Información, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez Norte Número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México en un horario de 9:00 a 18:00 horas."
12. El **SUJETO OBLIGADO**, señaló en su informe de justificación que de acuerdo a lo solicitado por el señor [REDACTED] la Unidad de Información emitió respuesta, misma que fue notificada a través del

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SAIMEX, posteriormente el recurrente presentó recurso de revisión en el cual se inconforma de la respuesta emitida, no obstante lo anterior, el informe señala que de la solicitud presentada y que a través de la respuesta otorgada, esta no solo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos, el solicitante aportó las condiciones y circunstancia para recibir estadísticas disagregadas, por lo que se le hizo referencia que en el ejercicio de sus atribuciones, el **SUJETO OBLIGADO** no genera hasta este momento, una estadística relacionada con los datos solicitados, por lo que se estimó dar acceso al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer, para lo cual se puso a disposición del señor [REDACTED] los datos estadísticos que posee para efectos de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que es de observa que en dicho informe de justificación se está reiterando la respuesta emitida a dicha solicitud presentada.

13. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
14. En dichas condiciones, la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta emitida por el SUJETO OBLIDAGO cumple con lo solicitado y si resulta susceptible de ser entregada dicha información al señor [REDACTED]

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

##### I. *De la solicitud.*

16. De acuerdo, al planteamiento del señor [REDACTED], mismo que consisten en querer conocer:

- El número de sentencias que fueron emitidas, por los delitos cometidos por servidores públicos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo al Título Primero, Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, en los subtítulos segundo y tercero.

17. El **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta y bajo el fundamento jurídico del artículo 41 de la Ley en la materia señala que no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados, sin embargo, señala que de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, mismos que no se procesan con ese grado de detalle, de los cuales son procesados se integran a los informes de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia y pueden ser consultados en la página [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx); en la cual se reportan algunos datos que son extraídos de las dichas estadísticas mensuales, asuntos iniciados y concluidos entre otros, y al tratarse de información pública, se ubica un ícono denominado IPOMEX relacionado

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

con los informes de labores, contiene lo correspondiente a los años 2010 al 2014.

18. En relación a las estadísticas mensuales el **SUJETO OBLIGADO** señala que es posible que se pueda determinar los datos requeridos; sin embargo, se tendrían que procesar los informes, hacer las sumas y en consecuencia generar un documento *ad doc*, para atender la solicitud planteada; por lo que no existe obligación institucional de procesar datos, sino únicamente de entregar la información como se genera y como consta en los archivos institucionales.
19. Si bien no es posible proporcionar la información con el grado de disagregación requerido, añade, en ejercicio del principio de máxima publicidad, se pone a disposición las estadísticas mensuales, sin embargo, como dichas estadísticas están integradas por un aproximado de 36,000 a 54,000 hojas por año, no pueden ser entregadas a través del SAIMEX, ya que los juzgados que rinden este informe son más de 300, por lo que el peticionario puede consultarlas en la oficinas que ocupa la Unidad de información.
20. Mediante el informe de justificación se reitera su respuesta así mismo, señala que no debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir estadísticas disagregadas, siendo para ello que le se hizo referencia de que no generaba hasta ese momento,

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados, no obstante lo anterior se le dio acceso al señor [REDACTED] para que consultara la información en las oficinas del **SUJETO OBLIGADO**.

## *II. De las atribuciones del SUJETO OBLIGADO.*

21. De lo anteriormente señalado, resulta necesario precisar que la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, en su artículo 42 fracción V, menciona como atribución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia la de vigilar que los presidentes de salas colegiadas, magistrados unitarios y jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, no obstante lo anterior también el artículo 74 fracciones IV y V y 84 fracciones IV y V del mismo ordenamiento mencionan que son obligaciones de los jueces de primera instancia y jueces de cuantía menor la de rendir al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, en el plazo de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos como también, remitir al archivo judicial, por conducto de la presidencia del tribunal, los expedientes concluidos.

22. De lo anterior, es de entender que los juzgados en materia penal tiene la obligación de remitir sus resultados estadísticos de los procesos judiciales tendientes a resolver a través de las sentencias firmes que se hayan dictado y las cuales forman parte de un expediente, entendiéndose por "sentencia

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*firme aquélla contra la que no cabe impugnación; por no existir medio alguno señalado al efecto, por haber transcurrido el término para interponerla, cuando exista, o por haber desistido la parte que la haya promovido en tiempo oportuno.*<sup>1</sup>; no obstante lo anterior, se precisa que para el cumplimiento de dicha obligación se tiene señalado como término para hacer la entrega de dichos datos estadísticos.

23. En ese tenor, el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta señala en primer lugar que en efecto se [REDACTED] estadísticas de todos y cada uno de los juzgados en las diversas materias, en relación a lo anterior dichas estadísticas se integran a los informes mensuales de labores que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia presente en forma anual, el cual se puede consultar a través de la siguiente página: [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx), sin embargo, se observa que en dicho informe no es posible obtener la información solicitada, toda vez que engloba estadísticas generales como bien lo comenta el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta.
  
24. En segundo lugar, se tiene que en la respuesta también se señala que se pone a disposición las estadísticas entregadas por más de los 300 juzgados que integran al Poder Judicial en el Estado de México, y derivado del cumulo de información por lo cual se pretende cambiar la entrega de la información a la vía a *in situ* para que el solicitante pueda hacer el análisis respectivo y

<sup>1</sup> Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, editorial Porrúa, edición 34<sup>a</sup>, Pág. 452.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

procesar los datos correspondientes e identificar la información que sea de su interés.

25. Derivado de lo anterior, es menester señalar que los juzgados que integran el Poder Judicial en el Estado de México ascienden efectivamente como lo señala la autoridad a más de 300, lo anterior se puede corroborar en el directorio del Poder Judicial del Estado de México, sin embargo, los juzgados a los que se refiere el **SUJETO OBLIGADO** corresponde a la totalidad de los mismos, es decir, a los juzgados registrados en las distintas materias como son civil, mercantil, familiar y penal. En ese sentido, y dada la respuesta proporcionada por el Poder Judicial provocaría ciertas dudas, una de ellas es: ¿acaso los juzgados en materia mercantil o familiar resuelven asuntos derivados de la comisión de delitos cometidos contra la administración pública o contra la administración de justicia?
26. Sin embargo es de suma importancia hacer del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO** que la solicitud de información solo va encaminada específicamente a la materia penal, toda vez que se solicita información respecto al número de sentencias resueltas respecto a los delitos contenidos en el subtítulo segundo y tercero, De Título primero del Código Penal del Estado de México. Por lo que la respuesta debió ser encaminada únicamente a los juzgados penales registrados y existentes en la demarcación territorial del Estado.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. En ese sentido, al entregar la información respecto a las estadísticas correspondientes únicamente a los juzgados que resuelven en materia penal, se reduce considerablemente el número de fojas que integran la documentación que puede dar respuesta y cumplimiento a la solicitud correspondiente.

28. El acceso a la información pública es indiscutiblemente un derecho humano, así lo reconocen el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo sexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo quinto y demás disposiciones aplicables.

29. Por ello es que los agentes del Estado, al desahogar las solicitudes que formulan las personas, se encuentran impelidos a observar escrupulosamente las obligaciones de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, las que se derivan del contenido del tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que son materia de observancia ineludible para todas las autoridades, en el ámbito de nuestras respectivas competencias.

30. Obligación que debe considerarse como reforzada cuando la autoridad encargada de desahogar la solicitud de acceso a la información pública no es un ayuntamiento o una dependencia administrativa, sino la autoridad

**Recurso de revisión:** 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Poder Judicial del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

jurisdiccional de nuestra entidad, la que en el desahogo de las facultades que le han sido encomendadas debe velar por la adecuada incorporación de la perspectiva de derechos humanos, con la fuerza suficiente para desahogar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 385, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADO, AL LIMITAR AL OFENDIDO O A SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, SU DERECHO A INTERPONERLO CUANDO COADYUVEN EN LA ACCIÓN REPARADORA Y SÓLO EN LO RELATIVO A ÉSTA, VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES Y EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO DEBE INAPLICARSE. El artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad entre las partes en el proceso penal y el derecho de igualdad ante la ley tutelado en los artículos 1o. de la Constitución Federal y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, actualmente equiparados los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido, en un mismo plano, con rango constitucional; además, el segundo párrafo del artículo 1o. mencionado, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae, siendo éste un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos. Bajo este contexto, el artículo 385, fracción III, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas abrogado, al limitar el derecho de apelar al ofendido o a sus legítimos representantes, cuando coadyuven en la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta, sin colocarlos en el mismo plano que las demás partes, vulnera el principio y derecho mencionados, pues los derechos fundamentales del ofendido tienen la misma categoría e importancia que los otorgados a aquéllas. Por tal razón, en ejercicio del control de convencionalidad y constitucionalidad difuso autorizado por el artículo 133 constitucional, debe inaplicarse, a efecto de que, dentro del marco constitucional y convencional referido, se admita la apelación del ofendido contra todos los apartados que conforman la sentencia definitiva de primer grado en igualdad de condiciones. (TA) XX.2o.5 P (10a.). Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III. Página: 2457.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. Además, es importante señalar que para realizar un cambio de modalidad no basta con que el **SUJETO OBLIGADO** señale que debido al cumulo de información considerable se tiene que cambiar a tal o cual modalidad, y en relación a ello es pertinente señalar lo que disponen los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que para tal caso exponen:

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**CINCUENTA Y CUATRO.-** *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo*

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.*

32. Ante lo señalado el **SUJETO OBLIGADO** desde un inicio de existir imposibilidad técnica para proporcionar la información, debe notificar a este Instituto situación de hecho y de derecho que no aconteció ya el Área de Sistemas de Informática de este Instituto no reportó en ningún momento que dicha incidencia se hubiera reportado por parte del **SUJETO OBLIGADO** por lo que en este sentido al no haberlo hecho de conocimiento

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de este Instituto efectivamente no se podría justificar por no existir fundamento y motivación alguna que determine el cambio de modalidad, tal y como se observa en los registros de los correos electrónicos que fueron enviados al área respectiva:

Ingeniero Jorge Géniz Peña  
Director de informática del INFOEM:  
PRESENTE:

Por medio del presente solicito informe a esta Ponencia la cantidad de información que puede ser anexada al Sistema de Acceso a la Información Móvil (SAIMEX) para que los Sujetos Obligados puedan dar respuesta a las solicitudes de información.

De ser posible, solicito el reporte en cantidad de hojas, formato y resolución que soporta el SAIMEX para hacer la entrega de la información vía electrónica, y para el caso de que la información que dé cumplimiento a la solicitud sea mayor a la que soporta el sistema, de existir alguna herramienta de compresión de documentos, hacer del conocimiento del SUJETO OBLIGADO para optimizar el peso de los archivos como el número de los mismos.

Lo anterior para los efectos de determinar lo conducente en el recurso de revisión número 01803/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado Poder Judicial.

Sin más que agregar, me despido y envío un cordial saludo.

ATTE:

LIC. ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ  
COORDINADORA DE PROYECTOS

LIC. ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ  
COORDINADORA DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO  
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
PRESENTE

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Poder Judicial del Estado de México, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00273/PJUDICIP/2015, misma que tecleará en el Recurso de Revisión número 01803/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en cuestión.

Ahora bien, en relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información; al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o con un peso aprox. de 200Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales, además de que existen herramientas de compresión como WinZip y WinRar, para la compresión de archivos permitiendo la fácil carga de la información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. Además de las actuaciones que está obligado a desarrollar el responsable de la Unidad de Información para entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida, en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el sujeto obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica. Limitándose a señalar únicamente respecto a un aproximado de hojas que se integran en forma anual.
34. Más aún, de acuerdo con el informe entregado por la Dirección de Informática de este Instituto, “*el peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales, además de que existen herramientas de compresión como WinZip y Win Rar, para la compresión de archivos permitiendo la fácil carga de la información.*” Por tanto, facilita la entrega de las estadísticas correspondientes únicamente a juzgados en materia penal de los años solicitados por medio del SAIMEX, esto es a través de la modalidad elegida.
35. Por lo anterior se concluye que con las manifestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para entregar la información a través del SAIMEX, por lo que la información respecto a las estadísticas correspondientes únicamente a los juzgados que resuelven en materia penal, puede ser entregada a través del SAIMEX tal y como se ha abordado con anterioridad.

36. Una vez aclarado lo anterior, es importante mencionar que los artículos 124, 125, 126 y 127 de dicha Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México señalan que el presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá bajo su dependencia el Archivo Judicial, la oficina estará a cargo de un jefe, quien deberá tener conocimientos en archivonomía y será auxiliado por el personal necesario; se depositarán en dicho archivo, todos los expedientes del orden civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes concluidos; como también expedientes que se haya dejado de promover por más de un año; y demás documentos que las leyes determinen; al remitir los expedientes para su resguardo, además de hacer las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, llevarán otro libro en el cual asentará en forma de inventario, lo que contenga cada remisión, se pondrá al calce de este inventario, una constancia de recibo, y dará cuenta por escrito al presidente del tribunal; los expedientes y documentos, serán anotados en un libro de entradas destinado para cada juzgado y una vez clasificados y arreglados se colocarán en el lugar que les corresponda.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. Es de entender que de acuerdo a lo antes señalado el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la obligación de archivar los datos estadísticos emitidos por los juzgados, como también los expedientes concluidos de cada juzgado, los cuales de acuerdo a la Ley Orgánica estos deben ser inventariados y clasificados.
38. Ahora bien, el **Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México** en sus artículos 18 y 35 señalan que la Dirección del Archivo General tendrá atribuciones que le marca la Ley Orgánica del Poder Judicial, como también las del presente reglamento consistentes en establecer y controlar los trabajos técnicos necesarios para la clasificación, catalogación, conservación, depuración, restauración y resguardo de los documentos que forman parte del acervo del Poder Judicial; recibir, resguardar e inventariar la documentación que remitan las salas, tribunales, juzgados, unidades administrativas y delegaciones regionales de archivo; llevar a cabo los trabajos de digitalización de expedientes; mantener al corriente la clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos concentrados; y la Dirección de Información y Estadística tendrá las atribuciones de recabar, organizar, procesar y analizar la información estadística relativa a las actividades que realizan los órganos jurisdiccionales y contar con información actualizada que sirva para la toma de decisiones, promoviendo para su integración el empleo de la tecnología.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

39. La solicitud de información fue clara al señalar que se requiere conocer el número de sentencia dictadas en los años 2011 al 2014 por delitos anteriormente señalados, es decir, requirió únicamente la cantidad total de las sentencias emitidas por el **SUJETO OBLIGADO** respecto de los delitos fueron precisados, información que debe estar contenida también en los libros de registro, entrada y clasificación del Archivo Judicial.
40. De todo lo antes señalado se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** a través del Archivo Judicial recibe todos los expedientes de distintas materias, específicamente en **materia penal**, y derivado de esta función se tiene la existencia de un libro de registro en forma de inventario en donde será anotado lo que se contenga en cada remisión, asimismo serán anotadas las entradas, serán clasificados los expedientes y una vez arreglados se colocarán en el lugar que les corresponda. Es decir, esto abre la posibilidad que además de los documentos generados para las estadísticas de los juzgados en materia penal emitidos en forma anual, el libro de registros es otro documento por medio del cual, se puede colmar la solicitud de información inicial, toda vez que en ellos están contenidos los registros de cada sentencia que es remitida al archivo judicial.
41. Atendiendo a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** de manera enunciativa mas no limitativa, deberá entregar la información correspondiente a través del SAIMEX las estadísticas de los juzgados en materia penal o bien, la documentación correspondiente a los registro de archivos correspondientes,

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

toda vez que la Ley Orgánica y el Reglamento antes mencionado, les señalan las atribuciones de generar datos estadísticos y el de archivar en forma de inventario los expedientes de cada juzgado de acuerdo a su materia de competencia.

42. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO. SE REVOCA** la respuesta del Poder Judicial y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de la documentación en donde conste o de la cual se pueda obtener lo siguiente:

- La información estadística sobre el número de sentencias emitidas en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por la comisión de delitos considerados en el Subtítulo Segundo: Delitos Contra la Administración Pública y Subtítulo Tercero: Delitos Contra la Administración de Justicia del Código Penal del Estado de México.

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Se ordena notificar [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley de la materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

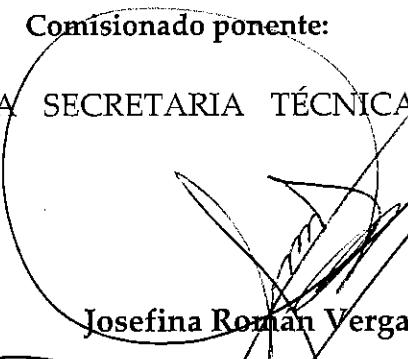
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL

Recurso de revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

Poder Judicial del Estado de  
México

José Guadalupe Luna Hernández

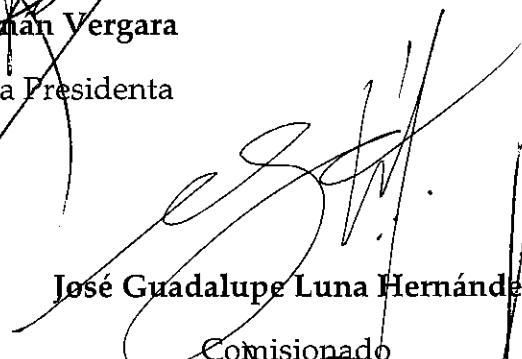
DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Roman Vergara**

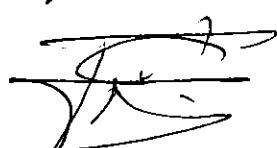
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2015.